

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1299-2010

LAMBAYEQUE

Lima, diecisiete de enero de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo, el recurso de nulidad, vía recurso de queja excepcional declarada fundada, interpuesto por la querellada Ricardina Cueva Requejo contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y cinco, del treinta y uno de octubre de dos mil ocho, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas ochenta y seis, del once de septiembre de dos mil ocho que dispone en su contra la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año, por delito contra el honor - difamación en agravio de Rosa Clementina Rioja Tello; de conformidad en parte con lo dictaminado por el Fiscal Supremo en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que por Ejecutoria Suprema de fojas doscientos treinta y tres, del treinta de noviembre de dos mil nueve, se declaró fundada la queja excepcional interpuesta por la querellada Cueva Requejo porque se habrían evidenciado presuntas vulneraciones al debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales: **i)** la parte considerativa y resolutive de la sentencia de vista así como la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tuvieron como querellada a Rosa Clementina Rioja Tello y como querellante a Ricardina Cueva Requejo, siendo lo correcto a la inversa, según el auto de apertura de instrucción; y, **ii)** la sentencia superior no advirtió que la de primera instancia omitió emitir pronunciamiento respecto a la tacha formulada por la querellada Cueva Requejo. **Segundo:** Que la querellada en su recurso formalizado de fojas ciento cuarenta y nueve sostiene que la sentencia de vista convalidó irregularidades insalvables en la tramitación del proceso incurridas en primera instancia, esto es, que el Juez de la causa omitió pronunciarse sobre la tacha que interpuso, y

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1299-2010

LAMBAYEQUE

-2-

//.. que tampoco se le fijó fecha para el informe oral, pese a que lo solicitó expresamente y dentro del término; agrega que existen incoherencias en las sentencias por cuanto la Sala Superior confirmó la apelada que dispuso que la querellante pague la reparación civil.

Tercero: Que, de la revisión de lo actuado se advierte que la Sala Superior no consideró las irregularidades en que incurrió el Juez de la causa, pues al emitir la sentencia omitió pronunciarse respecto a la tacha formulada por la querellada Cueva Requejo -escrito de fojas sesenta y seis-, pese a que por decreto de fojas sesenta y siete, dispuso su resolución en la sentencia; que, asimismo, la sentencia de primera instancia condenó a la querellante Rioja Tello, irregularidad que lejos de ser advertida por la Sala Superior fue confirmada en esta instancia; que, por último, se vulneró el derecho de defensa de la querellada, pues pese a existir el pedido expreso del abogado de esta para informar oralmente -escrito de fojas ochenta y cuatro, del siete de agosto de dos mil nueve-, por decreto de fojas ochenta y cinco, el A quo resolvió que se esté a lo resuelto en la resolución número cuatro, la misma que fijó fecha para la lectura de sentencia; que, en consecuencia, resulta de aplicación el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y cinco, del treinta y uno de octubre de dos mil ocho, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas ochenta y seis, del once de septiembre de dos mil ocho que dispone contra Ricardina Cueva Requejo la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año, por delito contra el Honor -difamación- en agravio de

H..

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. No. 1299-2010

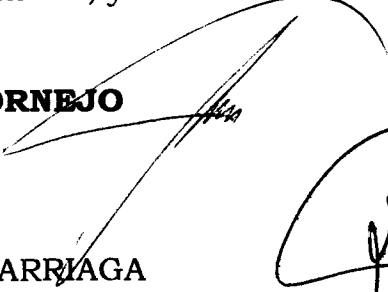
LAMBAYEQUE

-3-

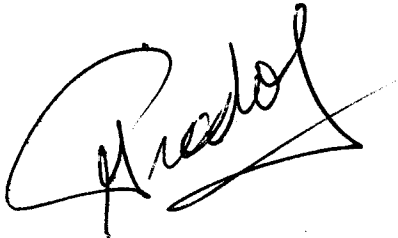
//.. Rosa Clementina Rioja Tello y fija en mil quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil; reformándola: declararon **NULA** la sentencia de primera instancia de fojas ochenta y seis, del once de septiembre de dos mil ocho; **MANDARON** que otro Juez emita nueva sentencia teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

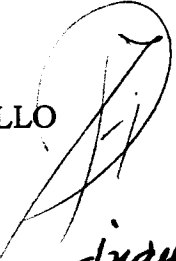
LECAROS CORNEJO



PRADO SALDARRIAGA



PRINCIPE TRUJILLO



CHAVES ZAPATER

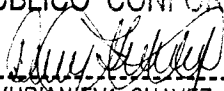


SANTA MARIA MORILLO



JLC/ mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA